



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 77 De Miércoles, 24 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220100800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Mundo Mujer	Robinson Javier Navarro	23/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020220059700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bancolombia Sa	Yacelin Etel Olmos Olmos	23/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020220070300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Chezedin Orozco Ulloa	Lilibeth Bustillo Mora	23/05/2023	Auto Decide - Requiere A Eps
08001418902020210064800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Kelly Avila Meza	23/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020220011800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Condominio Brisas Del Norte	Sin Otro Demandado., Maritza Esther Nño De Marriaga	23/05/2023	Auto Decide - Requiere A Banco Y Decreta Medida Cautelar
08001418902020220057400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Multifamiliar Las Vistas	Rosales Amparo Martin Leyes	23/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020230011200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Multifamiliar Altos De La Ceiba	Alianza Fiduciaria S.A., Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomisos, Premium Atlantico S.A.S	23/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 24 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

2499b7e0-6744-4680-9219-fa3e53829df0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 77 De Miércoles, 24 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230011200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Multifamiliar Altos De La Ceiba	Alianza Fiduciaria S.A., Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomisos, Premium Atlantico S.A.S	23/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230004800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Cecilia Dayanira Charris Barandica, Gloria Rua	23/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210065800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Agropecuarios De La Costa Caribe Coodarod	Gabriel Sarmiento Salas	23/05/2023	Auto Decide - Niega Seguir Adelante Ejecución
08001418902020200060300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Wya	Elias Manuel De Las Salas Romero	23/05/2023	Auto Decide - Requiere Al Pagador
08001418902020220071900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopmulma Cooperativa Multiactiva Mya	Deibeth Yoseth Obredor Perea	23/05/2023	Auto Decide - Niega Solicitud De Seguir Adelante Ejecución
08001418902020210061300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Walvin Fontalvo De Los Reyes, Salvador De Jesus Cordero Lopez	23/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 24 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

2499b7e0-6744-4680-9219-fa3e53829df0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 77 De Miércoles, 24 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220042900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Rosa Matilde Cantillo Ripoll	23/05/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares
08001418902020190068500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Francisco Javier Quijano Usuga	Cesar De Jesus Garcia Potes, Bienes Raices Del Caribe S.A.S	23/05/2023	Auto Decide - Niega Solicitud De Emplazamiento Y Otras Decisiones
08001418902020220008600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jonatan Jesus De Alo Molinares	Edgar Peñaranda	23/05/2023	Auto Niega - Sustitución De Poder
08001418902020220093600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luz Fanny Duque Gonzalez	Brayan Esteban Cardona Acosta, Mauricio Chacon Iriarte	23/05/2023	Auto Niega - Solicitud De Medida Cautelar
08001418902020210092200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mejia Cano S En C En Liquidacion	Alfonso Enrique Ordoñez Chapman	23/05/2023	Auto Decide - Requiere A Entidad
08001418902020230036000	Tutela	Arcangel Almeciga Guevara	Secretaria Distrital De Hacienda Gerencia De Gestion De Ingresos	23/05/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 24 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

2499b7e0-6744-4680-9219-fa3e53829df0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 77 De Miércoles, 24 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020200035100	Verbales De Minima Cuantia	America Esther Romero Madera	Maria Concepción Aguirre De Romero, Herederos Indeterminados De Maria Concepcion Aguirre De Romero Y Demas Personas Indeterminadas	23/05/2023	Auto Decide - Designa Nuevo Perito
08001418902020220035700	Verbales De Minima Cuantia	Antonio Gonzalez Ponce	Alfredo Jose Mendoza Ayala	23/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 24 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

2499b7e0-6744-4680-9219-fa3e53829df0



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2019 00685-00

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER QUIJANO USUGA, CC. No. 91.489.705

DEMANDADO: BIENES RAICES DEL CARIBE S.A.S., Nit. 900.152.716-1

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE
MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho el emplazamiento de la entidad ejecutada, se tiene que en efecto, no logró notificarla a través de la dirección física aportada para tal fin, tal como consta en las diversas certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal, sin embargo, se tiene conocimiento de la dirección electrónica de la demandada la cual es: bienesraicesdelcaribeltida@gmail.com; y que fue suministrada por el ejecutante tal como constan en el cuerpo de la demanda folios 7 y 13 del PDF No. 01 del expediente electrónico, por lo tanto, debe acudir a las formalidades que describe el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que a letra dice:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. (Subrayas y negrillas del juzgado).

Por ende, con el fin de darle una adecuada ordenación e instrucción al proceso, no se accederá a lo peticionado por el demandante, y en consecuencia se requerirá a fin de que realice la notificación en la dirección electrónica del demandado bienesraicesdelcaribeltida@gmail.com, conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del CGP., o conforme a lo anotado en el artículo anterior, es decir, debe enviar la providencia a notificar junto con la demanda y sus anexos que deben entregarse para un traslado, indicándoseles a los ejecutados la dirección electrónica del juzgado y el término que tiene a fin de que haga valer por ese medio su derecho de contradicción, de lo anterior debe aportarse la constancia de entrega de la diligencia que notifica.



Para tal efecto se concederá un término de treinta días (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de que quede sin efectos la demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1.

Igualmente, se reconocerá al Dr. Ricardo Rojano Held, C.C. No. 72.311.716 y TP. No. 146.812 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: NO ACCEDER a ordenar el emplazamiento solicitado por el ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ORDENAR a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar al demandado el auto que libró mandamiento de pago el cual debe ser entregado con la demanda y sus anexos para un traslado, conforme a las anteriores consideraciones.

Tercero: CONCEDER en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de que quede sin efectos la demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1.

Cuarto: Reconocer al Dr. Ricardo Rojano Held, C.C. No. 72.311.716 y TP. No. 146.812 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA

wl

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito
Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 77
hoy 24 de mayo de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff270a27bd97468537de4f6023519267fb534cf2387f181c179b194726960734**

Documento generado en 23/05/2023 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA-PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

RADICACIÓN: 0800140530292020-00351-00

DEMANDANTE: AMERICA ESTHER ROMERO MADERA CC. 22.982.069, CARLOS MANUEL ROMERO MADERO CC. 7.425.023, CESAR ANTONIO ROMERO MADERO CC. 7.433.357 y ALBERTO ROMERO CERA CC. 8.781.121.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CONCEPCIÓN AGUIRRE DE ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso donde se hace necesario relevar al perito designado en auto adiado 07/03/2023, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia allí nombrado no se posesionó y fue imposible contarse con él. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 23 de mayo del 2023.

El Secretario

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTITRÉS (23) DE
MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el juzgado

RESUELVE:

Artículo único: RELEVAR del cargo de Perito al señor ANGEL TOMAS AVENDAÑO LOGREIRA y en su reemplazo designar al señor JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO, identificado con CC No 8.719.361, quien puede ser ubicado en la Calle 40 No. 44 - 39 Oficina 9H, Edificio Cámara de Comercio, celular: 3016141201 y Correo electrónico: gmolinello@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

A

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,
ATLANTICO

Por anotación de Estado No. 77 notifico el presente auto.

Barranquilla, 24/05/2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587fc5f2d7943124746655cbcfcd474083c7178e021f875537ec2adf930dfb16**

Documento generado en 23/05/2023 03:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 080014189020-2020-00603-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A, identificado con NIT. 901.333.209-1
DEMANDADO: ELIAS MANUEL DE LAS SALAS ROMERO, identificado con C.C No. 8.670.809

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.
Barranquilla DEIP, 23 de mayo del 2023.

El Secretario

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTITRÉS (23) DE
MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante solicita requerir al pagador de COLPENSIONES para que informe lo pertinente a la medida cautelar que versa sobre el embargo y retención del 20% de la mesada pensional, así como los demás emolumentos embargables que devengue el demandado ELIAS MANUEL DE LAS SALAS ROMERO, identificado con C.C 8.670.809, cuya medida fue decretada en auto de fecha 05/08/2021 y comunicada por este despacho judicial a través de oficio No. 2020-00603 de fecha 19/08/2021.

Al respecto, este Despacho procedió a verificar en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, si reposaba descuento alguno realizado al demandado y que se encontrara a favor del presente proceso, sin embargo, el resultado fue negativo. Por tal motivo, este Despacho requerirá al pagador de COLPENSIONES, para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la anterior medida cautelar, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales sin perjuicio de las sanciones establecidas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

R E S U E L V E

Primero: REQUIÉRASE al señor pagador o a quien haga sus veces de COLPENSIONES, a fin de que informe al despacho el por qué no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo que versa sobre el embargo y retención del 20% de la mesada pensional, así como los demás emolumentos embargables que devengue el demandado ELIAS MANUEL DE LAS SALAS ROMERO, identificado con C.C 8.670.809, comunicada por este despacho judicial a través de oficio No. 2020-00603 de fecha 19/08/2021.

Segundo: En caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en el el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P, que consiste en multa que oscila entre dos (2) a cinco (5) salarios mínimos. Líbrese el oficio de rigor..

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
A

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,
ATLANTICO
Por anotación de Estado No. 77 notifico el presente auto.
Barranquilla, 24/05/2023
MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretaria



Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c8400e775266db56aa49e8444599844222e3086e889f73433fbf8d988874ad**

Documento generado en 23/05/2023 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00613-00

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADOS: WALVIN FONTALVO DE LOS REYES - C.C 8.640.070 y SALVADOR DE JESUS CORDERO LOPEZ - C.C 8.637.132

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 indica que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Asimismo, en el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso se establece que:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”. (Subrayado fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, los demandados SALVADOR DE JESUS CORDERO LÓPEZ y WALVIN FONTALVO DE LOS REYES se encuentran notificados por aviso desde el 06 DE JUNIO DE 2022 y 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 del mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 2021; precluido el término del traslado no presentó oposición, es decir, no presentaron excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados.

Por lo expuesto se,



RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de WALVIN FONTALVO DE LOS REYES, identificado con C.C 8.640.070 y SALVADOR DE JESUS CORDERO LOPEZ, identificado con C.C 8.637.132, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Cuarto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Quinto: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$354.978).

Sexto: Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Séptimo: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 0800012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 77 notifico el presente auto.

Barranquilla, 24 de mayo de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8559bf10ea442541abc0f407796e376980606d4eaf5cf9cc237ceb86f8a2b09e**

Documento generado en 23/05/2023 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00648-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN, Nit No. 804.009.752-8

DEMANDADO: KELLY CONCEPCIÓN AVILA MEZA, identificada con C.C No. 22.589.144

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 indica que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Asimismo, en el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso se establece que:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”. (Subrayado fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, la demandada KELLY CONCEPCIÓN AVILA MEZA se encuentra notificada por aviso desde del 21 de noviembre de 2022 del mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2021; precluido el término del traslado no presentó oposición, es decir, no presentó excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de KELLY CONCEPCIÓN AVILA MEZA, identificada con C.C No. 22.589.144, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Tercero: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Cuarto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Quinto: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/L (\$1'081.303).

Sexto: Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Séptimo: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 0800012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 77 notifico el presente auto.

Barranquilla, 24 de mayo de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca53c84f6e24456ed11eb01450c887449531a472ddc9c37e73a1eda549c4706**

Documento generado en 23/05/2023 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00658-00

DEMANDANTE: COODAROD - NIT. 901.316.913-5

DEMANDADO: GABRIEL ENRIQUE SARMIENTO SALAS - C.C 72.099.882

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante realizó la diligencia de notificación personal a la dirección electrónica del demandado indicada en el libelo introductorio. No obstante, este Despacho advierte que, si bien se aporta pantallazo que evidencia el envío de un archivo en formato PDF con la siguiente denominación *DEMANDAYMANDAMIENTODEPAGOGABRIELSARMIENTO.pdf*, este no goza de suficiencia demostrativa que permita al Juzgado tener la certeza y convencimiento sobre la notificación al demandado, toda vez que, se desconoce el contenido del mismo, dificultándose el estudio para seguir adelante la ejecución.

De modo que, en aras de garantizar el debido proceso del demandado, la notificación no podrá ser tenida en cuenta hasta tanto no se subsanen el yerro anunciado.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

No seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo hasta tanto demandante subsane el yerro anunciado, conforme a las anteriores consideraciones.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

*DM

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 77 notifico el presente auto.

Barranquilla, 24 de mayo de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8850c6d1dec1e056850b7a9d6cc07146e7e233e8fa331e9d407ac70ff1c808bc**

Documento generado en 23/05/2023 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Proceso RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicación: 0800141890202021-00922-00

Demandante: MEJIA CANO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 802.013.688-2.

Demandados: JAIR CIPRIANO ARCHBOLD DE LA ROSA identificado con C.C. 1.140.820.874

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, paso a usted el presente proceso, informándole que el demandado se encuentra notificado de la demanda y a la fecha no ha consignado las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados. Sírvese proveer. Barranquilla DEIP, 23 de mayo del 2023.

El Secretario

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTITRÉS (23) DE MAYO
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, se avizora que se allegó la comunicación de notificación efectuada al demandado con la respectiva constancia de acuso de recibido expedida por la empresa de servicio postal, de tal suerte que, sería del caso procedente dictar sentencia. Sin embargo, se observa en los documentos adjuntos que sobre el bien inmueble objeto de litis, se inició un embargo por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAE, el 11 de junio del 2019, por lo que se hace necesario oficiar a esta entidad encargada de administrar el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, para que informe la situación jurídica actual del bien inmueble, toda vez que esta dependencia judicial se encuentra pendiente para dictar sentencia.

Con base a lo anterior, se le concederá a la Sociedad de Activos Especiales SAE - Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que rinda un informe detallado y se pronuncie sobre los hechos materia de la solicitud.

RESUELVE:

Artículo Único: Oficiar a la Sociedad de Activos Especiales SAE - Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto rinda un informe detallado y se pronuncie sobre los hechos materia de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio)
antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 77 notifico el presente auto.
Barranquilla, 24/05/2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4032a1fefe96866fa343c96be759055d8c303c62cba9a8c7b547b66264cbb0c**

Documento generado en 23/05/2023 03:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022 357
Proceso Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Antonio González Ponce
Demandado: Alfredo José Mendoza Ayala

Conforme viene ordenado en decisión fechada 11/5/2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	3.000.000.00
Póliza	0.00
Notificación	27.000.00
Honorarios y Gastos Curador	0.00
Gastos edicto emplazatorio	0.00
Certificados embargos	0.00
Arancel	0.00
Total	\$ 3.027.000.00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTITRÉS (23) DE
MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 24/5/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #77

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cf0559355086936f3719b6d15c71407bb5a21986be420a8aa1118fa238f632**

Documento generado en 23/05/2023 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 080014189020-2022-00086-00
Demandante: JONATAN JESUS DE ALO MOLINARES, identificado con C.C No. 1.129.511.896
Demandados: EDGARD ENRIQUE PEÑARANDA GARCIA, identificado con C.C No. 8.701.659

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de sustitución de poder, Sírvese proveer.
Barranquilla DEIP, 23 de mayo del 2023.

El Secretario

MARCELO ANDRES LEYES MORA

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTITRÉS (23) DE
MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Verificado el anterior informe secretarial, se observa que el doctor CARLOS ALBERTO POSADA CÁRCAMO, solicita ante este despacho que se acepte la sustitución del poder a él otorgado bajo las mismas facultades al Dr. ANWAR ANDRÉS RASSINE BARRETO, identificado con C.C. No. 1.047.477.357 y T.P. No. 322.739 del C.S.J. Sin embargo, el despacho no accederá a lo pretendido, toda vez que el doctor Carlos Posada no funge como apoderado judicial del demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo único: No acceder a la sustitución de poder presentada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

A

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,
ATLANTICO
Por anotación de Estado No. 77 notifico el presente auto.
Barranquilla, 24/05/2023
MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8206f45dd0ffa69ef331b560b959ac81cfd677f84748e92224809ec04f4beb**

Documento generado en 23/05/2023 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020222-00118-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE - NIT 900.598.935-2

DEMANDADO: MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARRIAGA - C.C. 32.648.477

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandante solicita requerir a las entidades bancarias, a fin de que indiquen lo atinente al cumplimiento de la medida cautelar de embargo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial allegado el día 15/05/2023, solicita al Despacho que se requiera a las entidades bancarias AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA para que cumplan con la medida de embargo decretada en auto de fecha 08 de abril 2022.

Para resolver el Despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La medida cautelar decretada en auto de fecha 08 de abril 2022, fue comunicada mediante Oficio 2022-00118 a Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Financiera Juriscoop, Citibank, Banco Itaú, Corpbanca, Banco Colpatria, Banco W, Sudameris, Banco Caja Social, Banco Colmena, Financiera Comultrasan, Banco Falabella y demás entidades bancarias y financieras del país.

Pues bien, en el plenario sólo reposa respuesta a la medida cautelar por parte de BANCO AV VILLAS informando que la demandada no posee vínculo con la entidad. De modo que, ante la ausencia de respuesta del BANCO DE BOGOTA, esta judicatura ordenará requerir a dicha entidad a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la medida de embargo, o en caso contrario, informe las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar.

Por otro lado, se aprecia que, la parte demandante solicita el embargo del remanente de los bienes y/o dineros que se logren desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA bajo el radicado 08001405300320200048600 contra MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARRIAGA, identificada con C.C. 32.648.477.

Al respecto, el inciso primero del artículo 466 del C.G.P. dispone que:

"Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados."

En consecuencia, este Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a BANCO DE BOGOTA con la finalidad de que se sirva dar estricto cumplimiento a la medida de embargo decretada en auto de fecha de 08 de abril 2022 y comunicada mediante Oficio 2022-00118 o en caso contrario, informen las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente de los bienes y/o dineros que se logren desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA bajo el radicado 08001405300320200048600 contra MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARRIAGA, identificada con C.C. 32.648.477. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 77 notifico el presente auto.

Barranquilla, 24 de mayo de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05503e002d1f41b5c65ec0f65f61247bef4684b21214fbb3b293095fecfc2d14

Documento generado en 23/05/2023 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902022-00429-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S - NIT. 805.025.964-3

DEMANDADO: ROSA MATILDE CANTILLO RIPOLL - C.C. 32.779.881

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvese proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se constata que la demandada ROSA MATILDE CANTILLO RIPOLL, solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas MHY 650.

Al respecto, en atención al numeral 7° de la parte resolutive del auto de fecha 27 de enero de 2023, emitido por la señora Adriana Juliette Jiménez Otero, Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía: *"7.ORDENAR la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores"*, y numeral 6 del artículo 553 del CGP, este Despacho procederá al levantamiento de las medidas cautelares de la demandada.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 22 de septiembre de 2022 y comunicada mediante Oficio No 2022-00429 dirigido a la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, que recae sobre el vehículo de placas MHY650, Color AZUL OSCURO, Clase AUTOMOVIL, Servicio PARTICULAR, Marca NISSAN, Motor HR16-885885E, Chasis 3N1CN7AD2ZL089758, Modelo 2013, Línea VERSA, de propiedad de la demandada ROSA MATILDE CANTILLO RIPOLL, identificada con C.C. 32.779.881., dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre las cuentas bancarias o cualquier producto financiero que posee o llegue a poseer la demandada: ROSA MATILDE CANTILLO RIPOLL, identificado con C.C. 32.779.881, en las distintas entidades bancarias y/o corporaciones financieras. Dicho embargo fue comunicado por este juzgado mediante Oficio No 2022-00429, que queda sin efecto.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 77, hoy 23 de mayo de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737badbfd7f0b44619b373b4753b643c06944c9577993a6c8ee729830fa25653**

Documento generado en 23/05/2023 06:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902022-00574-00

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LAS VISTAS - NIT. 800.106.819-3

DEMANDADO: AMPARO MARTIN LEYES ROSALES - C.C 22.405.273

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 indica que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Asimismo, en el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso se establece que:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”. (Subrayado fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, la demandada AMPARO MARTIN LEYES ROSALES se encuentra notificada por aviso desde el 02 de diciembre de 2022 del mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2022 y el de su corrección de fecha 25 de octubre de 2022; precluido el término del traslado no presentó oposición, es decir, no presentó excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de AMPARO MARTIN LEYES ROSALES, identificada con C.C 22.405.273, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



Segundo: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Cuarto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Quinto: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DIECISEIS PESOS M/L (\$3,918,016).

Sexto: Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Séptimo: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 0800012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 77 notifico el presente auto.

Barranquilla, 24 de mayo de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4684dd225d3eae74eb7bbc3424705cbec5d3e7ac15a111e32d32e99344c0816**

Documento generado en 23/05/2023 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 080014189020222-00597-00

Demandante: BANCOLOMBIA SA., identificado con Nit. 890.903.938-8

Demandado: YACELIN ETEL OLMOS OLMOS, con CC. 22.659.285

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 indica que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Asimismo, en el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso se establece que:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”. (Subrayado fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, la señora YACELIN ETEL OLMOS OLMO quedó notificada personalmente a partir del 21 de septiembre de 2022 mediante el envío del mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2022 y de la demanda a su dirección electrónica. La parte demandada dentro del término del traslado no presentó oposición, es decir, no presentó excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: TENER por notificada a YACELIN ETEL OLMOS OLMO, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: TENER por no excepcionada la demanda.

Tercero: Seguir adelante la ejecución en contra de YACELIN ETEL OLMOS OLMO; quien quedó notificada personalmente a partir del 21 de septiembre de 2022 mediante el envío de



la demanda y mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2022; en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Cuarto: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Sexto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Séptimo: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/L (\$2.330.126).

Octavo: Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Noveno: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 0800012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 77 notifico el presente auto.

Barranquilla, 24 de mayo de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35952f91113fda44618206cdd64e95bcb48c118882e000cdb49c597aebfbd7f6

Documento generado en 23/05/2023 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020222-00703-00

DEMANDANTE: CHEZEDIN OROZCO ULLOA - C.C 18.935.364

DEMANDADO: LILIBETH BUSTILLO MORA - C.C 22.618.922

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita requerir a EPS SURAMERICANA S.A. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, mediante memorial allegado el día 16/05/2023, solicita al Despacho que se requiera a EPS SURAMERICANA S.A, con el fin de que esa entidad suministre información sobre el empleador de la señora LILIBETH BUSTILLO MORA.

Para resolver el Despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La parte demandante solicitó que se requiriera a EPS SURAMERICANA S.A, con el fin de que esa entidad suministre información sobre el empleador de la señora LILIBETH BUSTILLO MORA. Ante tal solicitud, este Despacho mediante auto de fecha 18 de abril de 2023 resolvió no acceder a la solicitud de oficiar a EPS SURAMERICANA S.A por cuanto la parte actora dispone de herramientas administrativas (derecho de petición) para solicitar a las entidades lo que corresponda, como deber de las partes y apoderados, conforme a lo establecido en el artículo 78 numeral 10° del CGP.

Por lo anterior, la parte demandante procedió a interponer derecho de petición ante EPS SURAMERICANA S.A; cuya solicitud fue declarada improcedente con fundamento en “*Con relación a la información de los afiliados a una EPS, tenemos que la Corte Constitucional declaró que dichas bases de datos no son públicas. De tal manera que las EPS como depositarias de las mismas tienen especial obligación de guardar reserva sobre los reportes allí contenidos*”.

Al respecto, el numeral cuarto 4ª del artículo 43 del Código General del Proceso establece que:

“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”. (Subrayado fuera del texto)

En armonía con lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, dispone que:

“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio,



superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

Pues bien, en el plenario reposa respuesta negativa por parte de dicha EPS. Por consiguiente, este juzgado procederá a requerir a EPS SURAMERICANA S.A para que en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre al despacho el nombre del empleador de la demandada LILIBETH BUSTILLO MORA y la dirección física y/o electrónica del mismo que registre en las respectiva base de datos de la entidad.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

REQUIERASE a EPS SURAMERICANA S.A para que en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre al despacho el nombre del empleador de la demandada LILIBETH BUSTILLO MORA y la dirección física y/o electrónica del mismo que registre en las respectiva base de datos de la entidad.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 77 notifico el presente auto.

Barranquilla, 24 de mayo de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95477c3ddb781f176d6f3e16ba8a6537cf9d5268b4b3b956941fe58727f0528**

Documento generado en 23/05/2023 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902022-00719-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA M & A - NIT. 901.226.018-1

DEMANDADO: DEIBETH YOSETH OBREDOR PEREA - C.C 1.047.359.599

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que, la parte demandante allegó al Despacho la constancia de notificación personal enviada al demandado. No obstante, se observa que, la parte demandante incurrió en error en la notificación, dado que, no advierte al ejecutado que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo indica el Inciso tercero artículo 8 Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. (Subrayado fuera del texto).

Es preciso indicar que una notificación que no se practica en debida forma puede conllevar a la nulidad, razón por la cual se hace necesario dar estricto cumplimiento a lo estipulado por la ley.

De modo que, la notificación no podrá ser tenida en cuenta y en aras de garantizar el debido proceso del demandado debe agotarse la respectiva notificación acreditando haber dado cumplimiento a lo establecido en la norma transcrita.

Así las cosas, el Despacho no seguirá adelante la ejecución en el presente proceso, hasta tanto la parte ejecutante realice nuevamente el trámite de notificación correspondiente.



Por lo expuesto, se

RESUELVE

No seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo hasta tanto el demandante realice nuevamente la notificación al demandado conforme a las anteriores consideraciones

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
*DM

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 77 notifico el presente auto.

Barranquilla, 24 de mayo de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d39777fd21bab9db56f071bc9030e23a405fa6bf74e08903802e58bf476d73

Documento generado en 23/05/2023 04:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202022-01008-00

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A - NIT. 900768933-8

DEMANDADO: ROBINSON JAVIER NAVARRO - CC 8.801.369

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer

Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 indica que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Asimismo, en el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso se establece que:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”. (Subrayado fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, el señor ROBINSON JAVIER NAVARRO quedó notificado personalmente a partir del 29 Marzo 2023 mediante el envío del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2023 y de la demanda a su dirección electrónica. La parte demandada dentro del término del traslado no presentó oposición, es decir, no presentó excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: TENER por notificado a ROBINSON JAVIER NAVARRO, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: TENER por no excepcionada la demanda.

Tercero: Seguir adelante la ejecución en contra de ROBINSON JAVIER NAVARRO, identificado con CC 8.801.369; quien quedó notificado personalmente a partir del 29 marzo



2023 mediante el envío de la demanda y mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2023; en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Cuarto: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Sexto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Séptimo: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$3'240.531).

Octavo: Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Noveno: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 0800012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 77 notifico el presente auto.

Barranquilla, 24 de mayo de 2023

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344afab4c95f8d3f797aeeb9561d37f8240e7ef6f7565151ce8127438902476c**

Documento generado en 23/05/2023 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202023-00112-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALTOS DE LA CEIBA

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., PREMIUM ATLANTICO S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDECOMISO ALTO DE LA CEIBA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva con escrito de subsanación presentado dentro del término legal. Sírvase proveer

Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y el documento presentado como título ejecutivo reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P; por lo tanto, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALTOS DE LA CEIBA, identificado con Nit. 901.241.241-0 y en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificado con Nit. 860.531.315-3, PREMIUM ATLANTICO S.A.S, identificado con Nit. 900.810.976-3 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDECOMISO ALTO DE LA CEIBA, identificado con Nit. 830.053.812-2; por los siguientes conceptos:

1.1 Por la suma de VEINTITRES MILLONES TRES MIL PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$23'003.217), por concepto de cuotas ordinarias de administración discriminadas de la siguiente manera:

1. Parqueadero N°54

Cuotas de expensas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
Enero de 2020	10/1/2020	\$32,509.00

Carrera 44 #38-11 Piso 4
Edificio BANCO POPULAR
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla





Febrero de 2020	10/2/2020	\$32,509.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$32,509.00
Abril de 2020	10/4/2020	\$32,509.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$32,509.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$32,509.00
Julio de 2020	10/7/2020	\$32,509.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$32,509.00
Septiembre de 2020	10/9/2020	\$32,509.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$32,509.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$32,509.00
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$32,509.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$32,509.00
Febrero de 2021	10/2/2021	\$32,509.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$32,509.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$32,509.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$32,509.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$32,509.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$32,509.00
Agosto de 2021	10/8/2021	\$32,509.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$32,509.00
Octubre de 2021	10/10/2021	\$32,509.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$32,509.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$32,509.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$32,509.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$32,509.00
Marzo de 2022	10/3/2022	\$32,509.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$38,777.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$38,777.00
Junio de 2022	10/6/2022	\$38,777.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$38,777.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$38,777.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$38,777.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$38,777.00
Noviembre de 2022	10/11/2022	\$38,777.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$38,777.00
TOTAL		\$1,226,736.00

2. Parqueadero N°55

Cuotas de expensas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
Enero de 2020	10/1/2020	\$33,410.00
Febrero de 2020	10/2/2020	\$33,410.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$33,410.00
Abril de 2020	10/4/2020	\$33,410.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$33,410.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$33,410.00
Julio de 2020	10/7/2020	\$33,410.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$33,410.00



Septiembre de 2020	10/9/2020	\$33,410.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$33,410.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$33,410.00
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$33,410.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$33,410.00
Febrero de 2021	10/2/2021	\$33,410.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$33,410.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$33,410.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$33,410.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$33,410.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$33,410.00
Agosto de 2021	10/8/2021	\$33,410.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$33,410.00
Octubre de 2021	10/10/2021	\$33,410.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$33,410.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$33,410.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$33,410.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$33,410.00
Marzo de 2022	10/3/2022	\$33,410.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$39,828.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$39,828.00
Junio de 2022	10/6/2022	\$39,828.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$39,828.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$39,828.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$39,828.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$39,828.00
Noviembre de 2022	10/11/2022	\$39,828.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$39,828.00
TOTAL		\$1,260,522.00

3. Parqueadero N°56

Cuotas de expensas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
Enero de 2020	10/1/2020	\$34,096.00
Febrero de 2020	10/2/2020	\$34,096.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$34,096.00
Abril de 2020	10/4/2020	\$34,096.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$34,096.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$34,096.00
Julio de 2020	10/7/2020	\$34,096.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$34,096.00
Septiembre de 2020	10/9/2020	\$34,096.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$34,096.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$34,096.00
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$34,096.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$34,096.00



Febrero de 2021	10/2/2021	\$34,096.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$34,096.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$34,096.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$34,096.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$34,096.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$34,096.00
Agosto de 2021	10/8/2021	\$34,096.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$34,096.00
Octubre de 2021	10/10/2021	\$34,096.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$34,096.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$34,096.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$34,096.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$34,096.00
Marzo de 2022	10/3/2022	\$34,096.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$40,646.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$40,646.00
Junio de 2022	10/6/2022	\$40,646.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$40,646.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$40,646.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$40,646.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$40,646.00
Noviembre de 2022	10/11/2022	\$40,646.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$40,646.00
TOTAL		\$1,286,406.00

4. Parqueadero N°57

Cuotas de expensas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
Enero de 2020	10/1/2020	\$34,684.00
Febrero de 2020	10/2/2020	\$34,684.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$34,684.00
Abril de 2020	10/4/2020	\$34,684.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$34,684.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$34,684.00
Julio de 2020	10/7/2020	\$34,684.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$34,684.00
Septiembre de 2020	10/9/2020	\$34,684.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$34,684.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$34,684.00
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$34,684.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$34,684.00
Febrero de 2021	10/2/2021	\$34,684.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$34,684.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$34,684.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$34,684.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$34,684.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$34,684.00
Agosto de 2021	10/8/2021	\$34,684.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$34,684.00



Octubre de 2021	10/10/2021	\$34,684.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$34,684.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$34,684.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$34,684.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$34,684.00
Marzo de 2022	10/3/2022	\$34,684.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$41,347.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$41,347.00
Junio de 2022	10/6/2022	\$41,347.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$41,347.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$41,347.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$41,347.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$41,347.00
Noviembre de 2022	10/11/2022	\$41,347.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$41,347.00
TOTAL		\$1,308,591.00

5. Parqueadero N°58

Cuotas de expensas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
Enero de 2020	10/1/2020	\$35,664.00
Febrero de 2020	10/2/2020	\$35,664.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$35,664.00
Abril de 2020	10/4/2020	\$35,664.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$35,664.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$35,664.00
Julio de 2020	10/7/2020	\$35,664.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$35,664.00
Septiembre de 2020	10/9/2020	\$35,664.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$35,664.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$35,664.00
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$35,664.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$35,664.00
Febrero de 2021	10/2/2021	\$35,664.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$35,664.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$35,664.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$35,664.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$35,664.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$35,664.00
Agosto de 2021	10/8/2021	\$35,664.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$35,664.00
Octubre de 2021	10/10/2021	\$35,664.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$35,664.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$35,664.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$35,664.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$35,664.00
Marzo de 2022	10/3/2022	\$35,664.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$42,515.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$42,515.00



Junio de 2022	10/6/2022	\$42,515.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$42,515.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$42,515.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$42,515.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$42,515.00
Noviembre de 2022	10/11/2022	\$42,515.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$42,515.00
TOTAL		\$1,345,563.00

6. Parqueadero N°59

Cuotas de expensasFecha de vencimientoValor Cuota

Enero de 2020	10/1/2020	\$36,447.00
Febrero de 2020	10/2/2020	\$36,447.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$36,447.00
Abril de 2020	10/4/2020	\$36,447.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$36,447.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$36,447.00
Julio de 2020	10/7/2020	\$36,447.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$36,447.00
Septiembre de 2020	10/9/2020	\$36,447.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$36,447.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$36,447.00
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$36,447.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$36,447.00
Febrero de 2021	10/2/2021	\$36,447.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$36,447.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$36,447.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$36,447.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$36,447.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$36,447.00
Agosto de 2021	10/8/2021	\$36,447.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$36,447.00
Octubre de 2021	10/10/2021	\$36,447.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$36,447.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$36,447.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$36,447.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$36,447.00
Marzo de 2022	10/3/2022	\$36,447.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$43,449.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$43,449.00
Junio de 2022	10/6/2022	\$43,449.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$43,449.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$43,449.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$43,449.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$43,449.00
Noviembre de 2022	10/11/2022	\$43,449.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$43,449.00
TOTAL		\$1,375,110.00



7. Parqueadero N°60

Cuotas de expensas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
Enero de 2020	10/1/2020	\$37,133.00
Febrero de 2020	10/2/2020	\$37,133.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$37,133.00
Abril de 2020	10/4/2020	\$37,133.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$37,133.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$37,133.00
Julio de 2020	10/7/2020	\$37,133.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$37,133.00
Septiembre de 2020	10/9/2020	\$37,133.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$37,133.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$37,133.00
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$37,133.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$37,133.00
Febrero de 2021	10/2/2021	\$37,133.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$37,133.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$37,133.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$37,133.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$37,133.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$37,133.00
Agosto de 2021	10/8/2021	\$37,133.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$37,133.00
Octubre de 2021	10/10/2021	\$37,133.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$37,133.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$37,133.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$37,133.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$37,133.00
Marzo de 2022	10/3/2022	\$37,133.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$44,267.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$44,267.00
Junio de 2022	10/6/2022	\$44,267.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$44,267.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$44,267.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$44,267.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$44,267.00
Noviembre de 2022	10/11/2022	\$44,267.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$44,267.00
TOTAL		\$1,400,994.00

8. Parqueadero N°61

Cuotas de expensas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
Enero de 2020	10/1/2020	\$37,917.00
Febrero de 2020	10/2/2020	\$37,917.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$37,917.00
Abril de 2020	10/4/2020	\$37,917.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$37,917.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$37,917.00



Julio de 2020	10/7/2020	\$37,917.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$37,917.00
Septiembre de 2020	10/9/2020	\$37,917.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$37,917.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$37,917.00
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$37,917.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$37,917.00
Febrero de 2021	10/2/2021	\$37,917.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$37,917.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$37,917.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$37,917.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$37,917.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$37,917.00
Agosto de 2021	10/8/2021	\$37,917.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$37,917.00
Octubre de 2021	10/10/2021	\$37,917.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$37,917.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$37,917.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$37,917.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$37,917.00
Marzo de 2022	10/3/2022	\$37,917.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$45,201.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$45,201.00
Junio de 2022	10/6/2022	\$45,201.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$45,201.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$45,201.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$45,201.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$45,201.00
Noviembre de 2022	10/11/2022	\$45,201.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$45,201.00
TOTAL		\$1,430,568.00

9. Parqueadero N°62

Cuotas de expensas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
Enero de 2020	10/1/2020	\$38,701.00
Febrero de 2020	10/2/2020	\$38,701.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$38,701.00
Abril de 2020	10/4/2020	\$38,701.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$38,701.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$38,701.00
Julio de 2020	10/7/2020	\$38,701.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$38,701.00
Septiembre de 2020	10/9/2020	\$38,701.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$38,701.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$38,701.00



Diciembre de 2020	10/12/2020	\$38,701.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$38,701.00
Febrero de 2021	10/2/2021	\$38,701.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$38,701.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$38,701.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$38,701.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$38,701.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$38,701.00
Agosto de 2021	10/8/2021	\$38,701.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$38,701.00
Octubre de 2021	10/10/2021	\$38,701.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$38,701.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$38,701.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$38,701.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$38,701.00
Marzo de 2022	10/3/2022	\$38,701.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$46,135.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$46,135.00
Junio de 2022	10/6/2022	\$46,135.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$46,135.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$46,135.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$46,135.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$46,135.00
Noviembre de 2022	10/11/2022	\$46,135.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$46,135.00
TOTAL		\$1,460,142.00

10. Parqueadero N°63

Cuotas de expensas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
Enero de 2020	10/1/2020	\$39,387.00
Febrero de 2020	10/2/2020	\$39,387.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$39,387.00
Abril de 2020	10/4/2020	\$39,387.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$39,387.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$39,387.00
Julio de 2020	10/7/2020	\$39,387.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$39,387.00
Septiembre de 2020	10/9/2020	\$39,387.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$39,387.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$39,387.00
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$39,387.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$39,387.00
Febrero de 2021	10/2/2021	\$39,387.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$39,387.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$39,387.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$39,387.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$39,387.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$39,387.00



Agosto de 2021	10/8/2021	\$39,387.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$39,387.00
Octubre de 2021	10/10/2021	\$39,387.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$39,387.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$39,387.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$39,387.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$39,387.00
Marzo de 2022	10/3/2022	\$39,387.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$46,953.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$46,953.00
Junio de 2022	10/6/2022	\$46,953.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$46,953.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$46,953.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$46,953.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$46,953.00
Noviembre de 2022	10/11/2022	\$46,953.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$46,953.00
TOTAL		\$1,486,026.00

11. Parqueadero N°72

Cuotas de expensas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
Enero de 2020	10/1/2020	\$40,954.00
Febrero de 2020	10/2/2020	\$40,954.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$40,954.00
Abril de 2020	10/4/2020	\$40,954.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$40,954.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$40,954.00
Julio de 2020	10/7/2020	\$40,954.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$40,954.00
Septiembre de 2020	10/9/2020	\$40,954.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$40,954.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$40,954.00
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$40,954.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$40,954.00
Febrero de 2021	10/2/2021	\$40,954.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$40,954.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$40,954.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$40,954.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$40,954.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$40,954.00
Agosto de 2021	10/8/2021	\$40,954.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$40,954.00
Octubre de 2021	10/10/2021	\$40,954.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$40,954.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$40,954.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$40,954.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$40,954.00



Marzo de 2022	10/3/2022	\$40,954.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$48,822.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$48,822.00
Junio de 2022	10/6/2022	\$48,822.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$48,822.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$48,822.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$48,822.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$48,822.00
Noviembre de 2022	10/11/2022	\$48,822.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$48,822.00
TOTAL		\$1,545,156.00

12. Parqueadero N°73

Cuotas de expensas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
Enero de 2020	10/1/2020	\$34,488.00
Febrero de 2020	10/2/2020	\$34,488.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$34,488.00
Abril de 2020	10/4/2020	\$34,488.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$34,488.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$34,488.00
Julio de 2020	10/7/2020	\$34,488.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$34,488.00
Septiembre de 2020	10/9/2020	\$34,488.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$34,488.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$34,488.00
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$34,488.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$34,488.00
Febrero de 2021	10/2/2021	\$34,488.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$34,488.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$34,488.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$34,488.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$34,488.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$34,488.00
Agosto de 2021	10/8/2021	\$34,488.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$34,488.00
Octubre de 2021	10/10/2021	\$34,488.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$34,488.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$34,488.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$34,488.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$34,488.00
Marzo de 2022	10/3/2022	\$34,488.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$41,113.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$41,113.00
Junio de 2022	10/6/2022	\$41,113.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$41,113.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$41,113.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$41,113.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$41,113.00



Noviembre de 2022	10/11/2022	\$41,113.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$41,113.00
TOTAL		\$1,301,193.00

13. Parqueadero N° 74

Cuotas de expensas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
Enero de 2020	10/1/2020	\$34,782.00
Febrero de 2020	10/2/2020	\$34,782.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$34,782.00
Abril de 2020	10/4/2020	\$34,782.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$34,782.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$34,782.00
Julio de 2020	10/7/2020	\$34,782.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$34,782.00
Septiembre de 2020	10/9/2020	\$34,782.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$34,782.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$34,782.00
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$34,782.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$34,782.00
Febrero de 2021	10/2/2021	\$34,782.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$34,782.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$34,782.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$34,782.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$34,782.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$34,782.00
Agosto de 2021	10/8/2021	\$34,782.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$34,782.00
Octubre de 2021	10/10/2021	\$34,782.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$34,782.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$34,782.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$34,782.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$34,782.00
Marzo de 2022	10/3/2022	\$34,782.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$41,463.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$41,463.00
Junio de 2022	10/6/2022	\$41,463.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$41,463.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$41,463.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$41,463.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$41,463.00
Noviembre de 2022	10/11/2022	\$41,463.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$41,463.00
TOTAL		\$1,312,281.00

14. Parqueadero N°75

Cuotas de expensas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
Enero de 2020	10/1/2020	\$34,488.00



Febrero de 2020	10/2/2020	\$34,488.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$34,488.00
Abril de 2020	10/4/2020	\$34,488.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$34,488.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$34,488.00
Julio de 2020	10/7/2020	\$34,488.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$34,488.00
Septiembre de 2020	10/9/2020	\$34,488.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$34,488.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$34,488.00
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$34,488.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$34,488.00
Febrero de 2021	10/2/2021	\$34,488.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$34,488.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$34,488.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$34,488.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$34,488.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$34,488.00
Agosto de 2021	10/8/2021	\$34,488.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$34,488.00
Octubre de 2021	10/10/2021	\$34,488.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$34,488.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$34,488.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$34,488.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$34,488.00
Marzo de 2022	10/3/2022	\$34,488.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$41,113.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$41,113.00
Junio de 2022	10/6/2022	\$41,113.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$41,113.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$41,113.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$41,113.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$41,113.00
Noviembre de 2022	10/11/2022	\$41,113.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$41,113.00

TOTAL \$1,301,193.00

15. Parqueadero N°76

Cuotas de expensas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
Enero de 2020	10/1/2020	\$34,488.00
Febrero de 2020	10/2/2020	\$34,488.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$34,488.00



Abril de 2020	10/4/2020	\$34,488.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$34,488.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$34,488.00
Julio de 2020	10/7/2020	\$34,488.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$34,488.00
Septiembre de 2020	10/9/2020	\$34,488.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$34,488.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$34,488.00
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$34,488.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$34,488.00
Febrero de 2021	10/2/2021	\$34,488.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$34,488.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$34,488.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$34,488.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$34,488.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$34,488.00
Agosto de 2021	10/8/2021	\$34,488.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$34,488.00
Octubre de 2021	10/10/2021	\$34,488.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$34,488.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$34,488.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$34,488.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$34,488.00
Marzo de 2022	10/3/2022	\$34,488.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$41,113.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$41,113.00
Junio de 2022	10/6/2022	\$41,113.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$41,113.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$41,113.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$41,113.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$41,113.00
Noviembre de 2022	10/11/2022	\$41,113.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$41,113.00
TOTAL		\$1,301,193.00

16. Parqueadero N°77

Cuotas de expensas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
Enero de 2020	10/1/2020	\$35,174.00
Febrero de 2020	10/2/2020	\$35,174.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$35,174.00
Abril de 2020	10/4/2020	\$35,174.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$35,174.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$35,174.00
Julio de 2020	10/7/2020	\$35,174.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$35,174.00
Septiembre de 2020	10/9/2020	\$35,174.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$35,174.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$35,174.00





Diciembre de 2020	10/12/2020	\$35,174.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$35,174.00
Febrero de 2021	10/2/2021	\$35,174.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$35,174.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$35,174.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$35,174.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$35,174.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$35,174.00
Agosto de 2021	10/8/2021	\$35,174.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$35,174.00
Octubre de 2021	10/10/2021	\$35,174.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$35,174.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$35,174.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$35,174.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$35,174.00
Marzo de 2022	10/3/2022	\$35,174.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$41,931.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$41,931.00
Junio de 2022	10/6/2022	\$41,931.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$41,931.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$41,931.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$41,931.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$41,931.00
Noviembre de 2022	10/11/2022	\$41,931.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$41,931.00
TOTAL		\$1,327,077.00

17. Parqueadero N°78

Cuotas de expensas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
Enero de 2020	10/1/2020	\$35,370.00
Febrero de 2020	10/2/2020	\$35,370.00
Marzo de 2020	10/3/2020	\$35,370.00
Abril de 2020	10/4/2020	\$35,370.00
Mayo de 2020	10/5/2020	\$35,370.00
Junio de 2020	10/6/2020	\$35,370.00
Julio de 2020	10/7/2020	\$35,370.00
Agosto de 2020	10/8/2020	\$35,370.00
Septiembre de 2020	10/9/2020	\$35,370.00
Octubre de 2020	10/10/2020	\$35,370.00
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$35,370.00
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$35,370.00
Enero de 2021	10/1/2021	\$35,370.00
Febrero de 2021	10/2/2021	\$35,370.00
Marzo de 2021	10/3/2021	\$35,370.00
Abril de 2021	10/4/2021	\$35,370.00
Mayo de 2021	10/5/2021	\$35,370.00
Junio de 2021	10/6/2021	\$35,370.00
Julio de 2021	10/7/2021	\$35,370.00



Agosto de 2021	10/8/2021	\$35,370.00
Septiembre de 2021	10/9/2021	\$35,370.00
Octubre de 2021	10/10/2021	\$35,370.00
Noviembre de 2021	10/11/2021	\$35,370.00
Diciembre de 2021	10/12/2021	\$35,370.00
Enero de 2022	10/1/2022	\$35,370.00
Febrero de 2022	10/2/2022	\$35,370.00
Marzo de 2022	10/3/2022	\$35,370.00
Abril de 2022	10/4/2022	\$42,164.00
Mayo de 2022	10/5/2022	\$42,164.00
Junio de 2022	10/6/2022	\$42,164.00
Julio de 2022	10/7/2022	\$42,164.00
Agosto de 2022	10/8/2022	\$42,164.00
Septiembre de 2022	10/9/2022	\$42,164.00
Octubre de 2022	10/10/2022	\$42,164.00
Noviembre de 2022	10/11/2022	\$42,164.00
Diciembre de 2022	10/12/2022	\$42,164.00
TOTAL		\$1,334,466.00

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas de expensas, que se causen a partir del mes de enero de 2023 más los intereses moratorios a que haya lugar, siempre y cuando sea certificado por la administración de la propiedad horizontal.

1.4. El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 C.G.P o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 77, hoy 24 de mayo de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Olga Lucia Cumplido Coronado

Firmado Por:

Carrera 44 #38-11 Piso 4
Edificio BANCO POPULAR
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla



Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a1941dc5b3c91f650b705e5186ee2a4d97925451532e142043cdb61d5e41b**

Documento generado en 23/05/2023 06:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>